

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3392.

NUMERO 15.

En virtud de los poderes de que está investido, promulga la siguiente,

RESOLUCION :

sobre horas de trabajo en las Oficinas y Despachos de todos los ramos del Servicio del Gobierno Dominicano.

1.— HORAS LEGALES DE TRABAJO. MINIMUN QUE SE EXIJE.— Los Jefes de Oficinas y Despachos de todos los ramos del servicio del Gobierno, exigirán de todos los empleados de cualquier grado o clase, no menos del número legal de horas de trabajo.

Dichas horas, excepto para las Escuelas, Cortes y Juzgados, serán como de vez en cuando lo resuelva, provisionalmente el Poder Ejecutivo; pero salvo los sábados y durante la estación de calores, no serán menos de seis horas y media al día, no incluyendo el tiempo para la comida.

2.— LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO NO ESTAN OBLIGADOS A TRABAJAR EN DIAS DE FIESTA LEGALES.— Las Escuelas, los Juzgados y las distintas Oficinas y Despachos perteneciente a la Administración Pública, estarán cerrados los domingos y días de fiesta legales, y no se exigirá en dichos días la asistencia o trabajo de los empleados, excepto como de otro modo se dispone.

3.— LOS SABADOS Y DURANTE LA ESTACION DE CALORES.— Todos los sábados del año y todos los días durante la estación de calores, desde el primero de Mayo al quince de Setiembre inclusive, el trabajo diario puede ser reducido a no menos de cinco horas continuas; pero la resolución que así lo disponga no obligará al Jefe de ningún Departamento, Oficina ni Despacho a rebajar de este modo las horas de trabajo en su ramo, sino que dejará las mismas a su discreción, sujetas a las necesidades del servicio.

4.— SUSPENSION TEMPORAL DEL TRABAJO POR MOTIVOS ESPECIALES.— El Poder Ejecutivo puede, por motivos especiales solamente, ordenar que cualquier Departamento, Oficina o Despacho esté cerrado durante cualquier día especial, o durante parte de un día, según lo exija la ocasión.

5.—AMPLIACION DE HORAS Y NECESIDAD DE TRA-

BAJO EXTRAORDINARIO.— Cuando los intereses del servicio público así lo exijan, el Jefe de cualquier Departamento, Oficina o Despacho puede aumentar las horas de trabajo diarias de cualquier modo que estén fijadas, para alguno o todos los empleados a sus órdenes, y puede asimismo exigir a alguno o todos de ellos que hagan trabajos extraordinarios fuera de las horas legales, no solamente en días laborables, sino también en los días feriados.

A ningún empleado le corresponderá remuneración adicional por trabajos extraordinarios, a menos que la Ley se lo conceda.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte y dos, años 79º de la Independencia y 59º de la Restauración.

J. B. VICINI BURGOS.

Comuníquese y publíquese.

Refrendada:

El Secretariò de Estado de lo Interior
y Policía y de Guerra
y Marina.
J. C. Ariza.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS.

Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3392.

NUMERO 16.

En virtud de los poderes de que está investido,

R E S U E L V E :

1.— En lo adelante, y mientras de otro modo se disponga, las horas legales de trabajo que deberán exigirse en las Oficinas y Despachos del Gobierno, en virtud de la Resolución de esta misma fecha sobre la materia, serán como sigue:

Desde el 1 de Enero hasta el 30 de Abril, y desde el 16 de

BAJO EXTRAORDINARIO.— Cuando los intereses del servicio público así lo exijan, el Jefe de cualquier Departamento, Oficina o Despacho puede aumentar las horas de trabajo diarias de cualquier modo que estén fijadas, para alguno o todos los empleados a sus órdenes, y puede asimismo exigir a alguno o todos de ellos que hagan trabajos extraordinarios fuera de las horas legales, no solamente en días laborables, sino también en los días feriados.

A ningún empleado le corresponderá remuneración adicional por trabajos extraordinarios, a menos que la Ley se lo conceda.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte y dos, años 79º de la Independencia y 59º de la Restauración.

J. B. VICINI BURGOS.

Comuníquese y publíquese.

Refrendada:

El Secretariò de Estado de lo Interior
y Policía y de Guerra
y Marina.
J. C. Ariza.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS.

Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3392.

NUMERO 16.

En virtud de los poderes de que está investido,

R E S U E L V E :

1.— En lo adelante, y mientras de otro modo se disponga, las horas legales de trabajo que deberán exigirse en las Oficinas y Despachos del Gobierno, en virtud de la Resolución de esta misma fecha sobre la materia, serán como sigue:

Desde el 1 de Enero hasta el 30 de Abril, y desde el 16 de

BAJO EXTRAORDINARIO.— Cuando los intereses del servicio público así lo exijan, el Jefe de cualquier Departamento, Oficina o Despacho puede aumentar las horas de trabajo diarias de cualquier modo que estén fijadas, para alguno o todos los empleados a sus órdenes, y puede asimismo exigir a alguno o todos de ellos que hagan trabajos extraordinarios fuera de las horas legales, no solamente en días laborables, sino también en los días feriados.

A ningún empleado le corresponderá remuneración adicional por trabajos extraordinarios, a menos que la Ley se lo conceda.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte y dos, años 79º de la Independencia y 59º de la Restauración.

J. B. VICINI BURGOS.

Comuníquese y publíquese.

Refrendada:

El Secretariò de Estado de lo Interior
y Policía y de Guerra
y Marina.
J. C. Ariza.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS.

Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3392.

NUMERO 16.

En virtud de los poderes de que está investido,

R E S U E L V E :

1.— En lo adelante, y mientras de otro modo se disponga, las horas legales de trabajo que deberán exigirse en las Oficinas y Despachos del Gobierno, en virtud de la Resolución de esta misma fecha sobre la materia, serán como sigue:

Desde el 1 de Enero hasta el 30 de Abril, y desde el 16 de